

En los gregorio de un año súltado v^o de la villa yo acatando la cuestión
suficiencia y ausencia y los servicios que aueio f^udo mi y al dho orden y el
pero que hauis y por as dace merced mi voluntad que aua y de aquia de
lante para entro de buestra vida sea mi regidor de la villa en su lugar
y por remoción del dho Bartolome de la y seca y por estamica carta mandada
en su justicia y regimiento. Cualescos súdeos oficiales y sombre bue
nos de la villa de caravaca que sando sunto en su ayuntamiento
como lo ande yo y de los humbie comendados en persona el juramento y soli
dad a los humbados. El qual as si de ego y no de otra manera os den la posesion del
dho oficio y os reciuan ayuntamiento y tengan por mi regidor de la villa y los
senadores electos los sres y los alcaldes y concejiles y os guarden
y bagan guardar las leyes comunales mercedes fianqueas y libertades
exemplos preservadas p^uer negotiaciones y munidades y tales lazos
que por nacion del dho B. S. y goce y os deuen ser guardadas y os
pidan y bagan recordar sentidas os decejos salarios y otras cosas al dho
oficio aseas y pertenencias segun que mesor y mas cumplida mente se resguarda
y recordio ans i abuesto antecesor como q^uada uno de los otros mi regidores
que auido y son de la villa de todo bien y cumplida mente de manera que no
os falte cosa alguna que en esto ni empante dello embargo ni contrario al q^uo
pongamos ni consentan poner q^ueyo por la press^u q^ue recibido y de por recibido al dho
oficio al dho y exercicio del q^uo q^ue por los suso dhos o algunos de ellos adnase q^uo
mitido y estameced os dago constante q^uel dho Bartolome de la y seca ay abierto
de y bula despues de la q^ua de la dho remoción los v^o dia q^uela q^uo dho
no y mandopresente el dho carta. En el dho ayuntamiento dentro de
sesenta dias contados des dho dia de la data dada en Madrid a anno de
diciembre ans i per dho el dho oficio y que debaco para sacer merced del
a quien mi voluntad fuere y q^uien no tenga q^uo otro oficio de regimiento ni
juraduria dada en Madrid a trece de junio de mil y quinientos y noventa
y cinco años y el Rey y Francisco Gonçales secretario del Rey m^ustró
la p^ure scriui p^urmmandado el marqués don Martín de Cerdoba licenciado don
Diego López de Ayala el licenciado Bonifacio el licenciado don Juan de Contreras
el licenciado don Juan de Gómez registrada en Madrid a los xvi d^o de octubre
de 1590.

En la villa de Tlaxcala a veintey cinco dias del mes de Junio demill y quinientos y noventa y cinco años ante mi escrivano y testigos parecio gregorio de torres sueldo vñ de esta villa y dixo quem pedira errequeria a imagines salmieros sciuñ del rey nuestro señor publico y vñ de esta villa de Tlaxcala le dieron linoz de comocoy qdodia Benabartolome de la y seca vñ y regidor de la villa Biblo y uno Ernestabilla y sepose a por ella y yo el dia sciuano dho fech quedo preso en el dho Bartolome de la y seca estribiblo y consalud y de como esas personas dijeron qdpedim deldho que qdernue sueldo En la villa de Tlaxcala dia mey y an dho y en este dho fice misigno atal ente linoz de verdad qdnes salmieros sciuano

Carne e carne animalia et secundum esse
dare. sed legata de ab omnibus rebus
biss' est magis. e nre nego a' o' celo dñe resurserit
et resurserit omnia e' nre et resurserit la
et resurserit et resurserit et resurserit et resurserit
et resurserit et resurserit et resurserit et resurserit

27 enewseacw & Readym